

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01142

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción, allegando copia de la escritura pública No. 1784 del 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., con su respectivo certificado de vigencia.
2. Precísese en los hechos si se trata de un arrendamiento de vivienda urbana o de local comercial.
3. Apórtese el audio y video de la audiencia de 21 de septiembre de 2021 celebrada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso radicado 11001 40 03 025 2020-00854 00, si se considera que el link señalado en la respectiva acta genera error.
4. Alléguese las evidencias de la forma como fueron obtenidas las direcciones electrónicas señaladas como de los demandados, teniendo en cuenta que no fue posible acceder al audio indicado en precedencia (art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

